

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió a eximir la ley de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874. Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habría ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873. El plazo que señaló con la condicion de improrogable. Como antes de que ese periodo de tiempo transcurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro

público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas de la ley no los sometia al impuesto, que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 las libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas, y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un periodo determinado.)

Fundándose en estas razones reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la ley de 6 de Agosto no les dispensó en él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrierran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes, morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás por los ca-

sos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda inscripción gratuita de las herencias directas y algunas otras trasmisiones de domicilio ocurridas en el periodo de exencion anterior á Enero de 1875.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875. Señor.—A. L. R. P. de V. M. Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1875, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion determinó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1876.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

(G. del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industria-

les de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practique únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciación de los procesos criminales; y en atención á que el artículo 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, según ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige también para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....
(G. del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para que construya y amplie con el carácter de permanente el muelle embarcadero que como pro-

visional posee en Maliaño, puerto de Santander, debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá la Compañía concesionaria consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le serán devueltas cuando acreditare haber ejecutado trabajos de igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de tres meses, y quedarán concluidas en el término de 15, á contar desde el día en que se hubiera publicado esta concesión.

4.ª La Compañía concesionaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse en el fondeadero por la ruina de las obras, quedando obligada á ejecutar cuantos trabajos sean necesarios para la conservación de las mismas, las cuales llevará á efecto en los plazos que en su caso determine la Superioridad; y si una vez requerida no lo verifica, se harán á su costa y quedará intervenida la explotación del muelle para responder á los gastos.

5.ª La tarifa que se fije para el uso del muelle no podrá alterarse sin anunciarse previamente con un mes de anticipación en los periódicos de la localidad.

6.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriormente espresadas, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la pena de inhabilitación perpétua para cursar ninguna clase de estudios en los establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Madrid, al alumno de la Facultad de Medicina D. Juan Antonio Acevedo

y Hernandez, por falsificación probada de certificaciones y acordadas; resolviendo al propio tiempo que se pase el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que procedan contra el autor y cómplices del espresado delito conforme á derecho, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del día 25 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 104.

Habiéndose fugado en la noche de ayer del Hospital de San Rafael de esta ciudad el rematado D. Francisco Ramiro Bartolomé, Presbítero, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que tengan carácter de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de indicado rematado, poniéndole á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 28 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del D. Francisco Ramiro Bartolomé.

Edad de 30 á 32 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba corta cerrada, cara ancha, color moreno, oyoso de viruelas recientes. Viste americana y levita de paño negro fino con cuello de terciopelo, pantalón y chaleco del mismo paño, corbata negra, gorro de sacerdote ó sombrero hongo negro.

Comisión Provincial de Santander.

Sesion del día 8 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quin-

tanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda.

Designar á los Sres. Quintanilla, Polanco y Piñal, (D. Pedro), para formar la Comisión que, en unión de la nombrada por el Ayuntamiento de Santander, ayude á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio á llevar á cabo el concurso agrícola-ganadero que ha de tener lugar en Julio del corriente año.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que, según los artículos 33 y 34 del Reglamento de policía de 19 de Enero de 1867, corresponde al Ingeniero encargado de la carretera de Santander á Bilbao, informar en la instancia de D.ª Francisca García, vecina de Ramales, sobre concesión de permiso para la reedificación de una cochera.

Aprobar el convenio celebrado entre el vecindario de los pueblos de Sobremazas y San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y los concesionarios de la mina llamada «Simple», reponiendo, en su virtud, las servidumbres destruidas al estado que antes tenían y abonando la cantidad de 375 pesetas por los perjuicios causados hasta 31 de Mayo.

Desestimar un recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio Prellezo y Fernandez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lamason, sobre ocupación de un terreno en el sitio de la Coteruca, por D. Aniceto Fernandez Dosal.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes de Mayo próximo pasado formado por el negociado respectivo.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos sobre concesión á D. Saturnino Torre de un pedazo de terreno para edificar en el pueblo de Arce.

Ordenar al Arquitecto provincial que pase al pueblo de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, á reconocer la Iglesia de dicho pueblo y dictar las disposiciones que crea oportunas respecto á las obras de reparación de aquel templo.

Conceder á José Pila Obregon, vecino de Santa María de Cayón, una prórroga de 15 días para justificar su derecho á ser socorrido, como padre del soldado Tomás, muerto en acción de guerra.

Mandar que el día 23 del mes que rije se verifiquen nuevas subastas del servicio de bagajes para el próximo año económico en las etapas en donde no han tenido lugar por falta de licitadores aumentando en un 10 por 100 el tipo de contrata; y en la etapa de Solares bajo el mismo tipo fijado para la subasta anterior.

Aprobar la subasta de bagajes de la etapa de Molledo adjudicando el servicio á D. Manuel Quevedo por la cantidad de 650 pesetas; la de Comillas á don Feliciano Ruiz por la de 300; la de Santaña á D. José de la Fragua por 1.500; la de Corvera á D. Braulio Manuel Martínez Conde por la de 750 y la de Tor-

relavega á D. Juan Velarde por la de 1.250.

Aprobar los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Reinosa y Laredo, importantes 3.865 pesetas 50 céntimos el del primero y 2 650 pesetas el del segundo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse apropar el remate verificado ante el Alcalde de Valle de Cabuérniga el día 27 de Mayo último de 30 trozos de olmo adjudicados á favor de D. Antonio Rabanel por la cantidad de 125 pesetas.

Decir al Ayuntamiento de Pesaguero que se rija por el presupuesto del año anterior hasta que reuna á la Junta municipal para votar los ingresos del actual año económico; y que obligue á los anteriores Alcaldes á rendir las cuentas de su administracion, en el término de quince días.

Proceder en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Mantecon y D. Juan Bautista Cobos, denunciando cerramientos de terrenos hechos en el pueblo de Llerena, como propone la Comision de Gobernacion en dictámen que dice así:

«La comision, visto lo informado por el delegado nombrado por el Sr. Gobernador para comprobarse la verdad ó la inexactitud de la denuncia producida por D. Francisco Mantecon y D. Juan Bautista Cobo, acuerda:

1.º Que debe oficiarse al Alcalde de Saro á fin de que proceda inmediatamente á abrir los terrenos usurpados y cerrados en el pueblo de Llerena por D. Andrés Cobo, Manuel Abascal y Andrés Ruiz, levantando acta de esta diligencia con asistencia de los denunciados Mantecon y Cobo de la cual deberá remitir certificacion literal.

2.º Que resultando reincidentes los referidos usurpadores con la circunstancia agravante de haber desobedecido resoluciones anteriores tomadas sobre este asunto, constituye este hecho un delito penado en el Código penal y debe por lo tanto ser castigado con arreglo á la Ley; á cuyo efecto se prevendrá á precitado Alcalde de Saro pase al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo las diligencias que para la primera apertura de los terrenos en cuestion debió practicar en cumplimiento de lo acordado por esta Comision y las que ahora practique.

3.º Que no siendo los terrenos de que se trata necesarios al aprovechamiento común de los vecinos de Llerena, segun así se desprende de lo informado por precitado delegado, debe asimismo encargarse al Alcalde de Saro forme relacion circunstanciada de ellos que remitirá á la Administracion económica para proceder á su venta con arreglo á ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, y

4.º Que se exijan á los usurpadores las dietas devengadas por dicho delegado, de cuyo pago les hace responsables sus propios actos.»

Señalar los martes y viernes respectivos de cada semana para que tengan

lugar las sesiones de la Comision provincial á contar desde el día 13 del mes que rije.

Publicar en el Boletin oficial de la provincia una circular, encargando á los Ayuntamientos que no renueven los contratos de consumos, hasta que se conozcan las bases de tributacion de los presupuestos generales del Estado.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 13 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que la Comision provincial carece de atribuciones para prestar la aprobacion á un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre imposicion de un real por cada fardo de mercancías, de tránsito por aquel distrito.

Adjudicar á D. Juan Velarde, el servicio de bagajes de la etapa de Renedo, durante el próximo año económico, por la cantidad de 650 pesetas.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados por el alcalde del Astillero, durante el último trimestre del año económico de 1874 á 1875, importante la cantidad de 95 pesetas 73 céntimos, cuya cantidad le será de abono á cuenta del cupo provincial de aquel Ayuntamiento.

Decir al alcalde de Riotuerto, que se dirija al contratista de bagajes, encargado de prestar los que se necesitan en aquel Ayuntamiento, con su peticion, para que se le abonen la cantidad de 364 pesetas, importe de los que ha suplido aquel vecindario durante el último trimestre del actual año económico; y que, en el caso de negarse al pago, lo ponga en conocimiento de esta Corporacion para retenerle aquella cantidad.

Decir al alcalde de Campó de Suso, que debe obligar á los Ayuntamientos anteriores á rendir las cuentas de su administracion, para averiguar la inversion y recaudacion de fondos, imponiendo en caso de negligencia ú omision las multas que marca la Real orden de 14 de Febrero de 1856.

Mandar que se expida libramiento á favor del Director de la Sucursal del Banco de España, por la cantidad de 5.000 pesetas, para que este gire al Presidente de la caja de fondos de inútiles y huérfanos de la guerra civil, cuya cantidad es la votada por la Excelentísima Diputacion para aquel objeto.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia, por no corresponder á la Comision entender en ella, la cuenta de Cargos y Data de las contribuciones que

estuvieron á cargo del Ayuntamiento de Rasines desde el 4.º trimestre del año de 1871 á 72, hasta el 3.º de 1873 á 74.

Decir al Alcalde del Astillero, que debe entenderse con el contratista de bagajes para que le abone la cuenta de los facilitados en su jurisdiccion, importante la cantidad de 87 pesetas 84 céntimos

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para que le eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, el expediente formado á instancia de varios espendedores de artículos de consumos vecinos de Ongayo, oponiéndose al reparto que ha practicado aquel Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que la Administracion económica solo tiene atribuciones para entender en el reparto sobre cereales á que se refiere el acta de votacion de medios para extinguir el déficit del Ayuntamiento de Liérganes; y decir al mismo Ayuntamiento, que sino está conforme con la resolucion de la Administracion económica, acuda enalzada á donde corresponda.

Proceder en el expediente instruido á instancia de D. José Argüeso y otros vecinos de Campó de Suso, reclamando cantidad que este Ayuntamiento y el de Las Rozas les está adeudando como propone la Seccion de contabilidad en dictámen que dice así:

«En vista de la certeza de lo expuesto por los reclamantes, entiende el que suscribe que se diga al alcalde de Yuso, que inmediatamente haga, que las 300 pesetas que dice obrar en poder de algunos alcaldes de barrio, sean entregadas á quien corresponda para solventar la deuda que se reclama; que toda vez que el Ayuntamiento reconoció administrativamente el crédito en cuestion, proceda á averiguar por todos los medios que están al alcance de su autoridad, quienes fueron las personas encargadas de la recaudacion y qué cantidad hicieron efectiva, obligando á todos sin la menor contemplacion á entregar las que recaudaran; que en el caso de no haberse verificado en un todo la recaudacion, se verifique previa inclusion en el presupuesto extraordinario, segun determina el art. 134 de la ley municipal; y por último, que se obligue igualmente al Ayuntamiento de las Rozas á verificar la inclusion de los 5.156 rs. que le correspondieron en el presupuesto que ha de formar en consonancia con el artículo citado, proponiendo los medios de extinguirles con los apercibimientos consiguientes á la falta de obediencia de no llevarlo á efecto en el término de 10 días que la citada disposicion señala.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facul-

tad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1876.

—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Manuel Rodriguez de Arce, Suplente de juez municipal de esta villa de Laredo, que desempeña accidentalmente el Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á todos los que se consideren con derecho á heredar á D. Tomás de Lazbal Candina, natural del valle de Liendo, para que deduzcan el que les asista por la escribania del que refrenda, dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, apercibidos que dejándolos trascurrir continuaré el expediente de su abintestato hasta ultimarle y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—D. Manuel Rodriguez de Arce.—P. M. de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matrícula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ANUNCIO.

Se han extraviado dos vacas el día 19 del actual, de las señas siguientes:

Una cabra, gamas blancas, como de 8 á 9 años, color de avellana clara, parida como de 5 á 6 meses, con bastante aparejo.

Otra, cana morena por el pescuezo y la cabeza curva, los cuernos un poco cortos, parida de 4 á 5 meses, el aparejo un poco corto pequeño, edad sobre 10 años.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero dé aviso á D. José Maria Higuera, vecino de Liérganes, quien pagará la captura y una gratificacion.

3—3

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayar, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.

30—30

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde

Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepunte, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal.

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas ó hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañia.